



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

MTRA. JANETH DEL ROCIO ESPINOSA ESPINOSA

HEIDY MARIBEL MENDEZ ARCOS

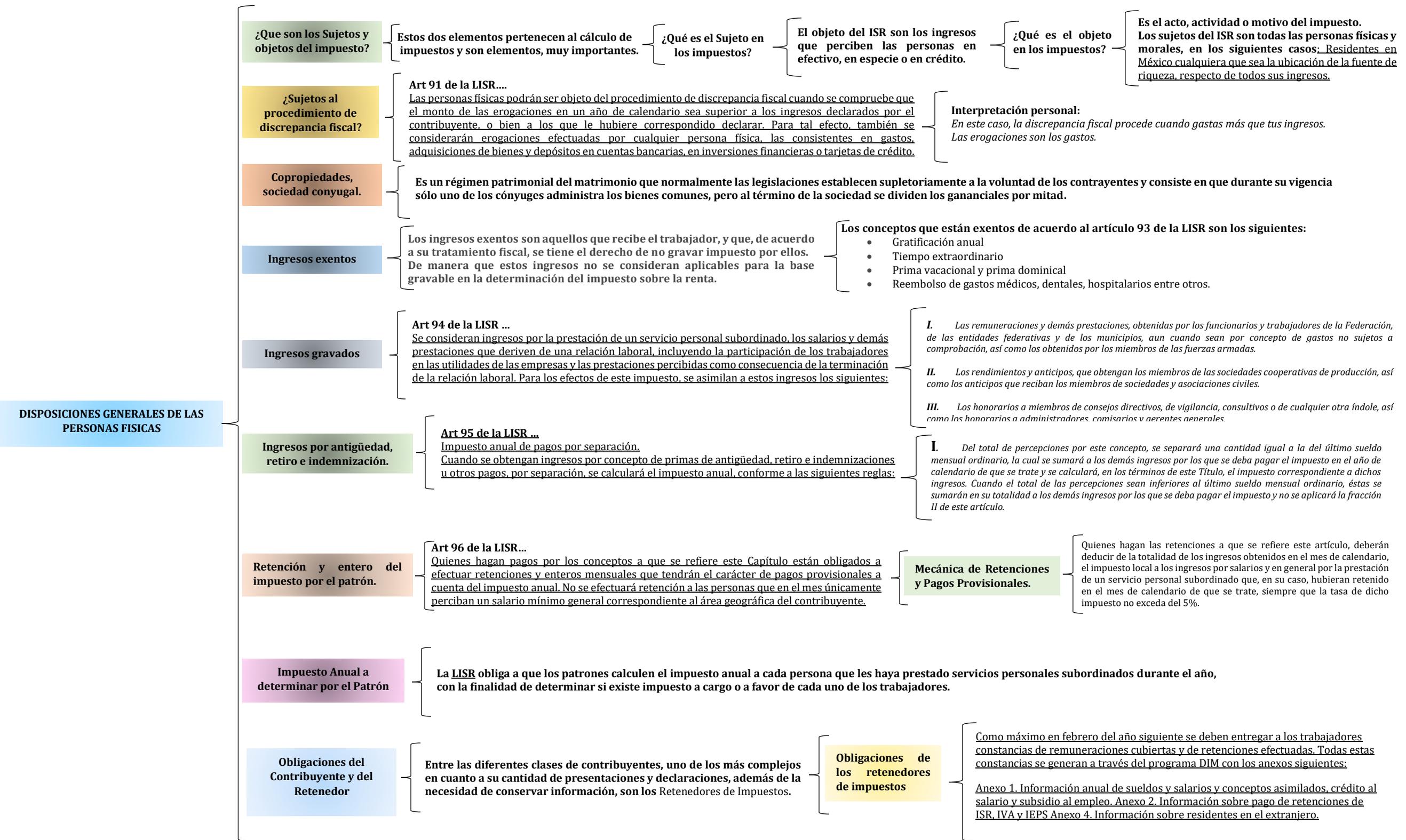
SEXTO CUATRIMESTRE

REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FISICAS

FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA

CUADRO SINOPTICO

Comitán de Domínguez, Chiapas a 07 de noviembre de 2020.



PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Sujetos obligados

Aquellos que Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Otros ingresos acumulables

Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.
- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.

Momento en que se consideran acumulables los ingresos.

Art. 102 de la LISR
Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Deducciones autorizadas

Art. 27 de la LISR
En este artículo habla sobre las deducciones que se realiza anualmente a través de las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos. Entre otros.

Requisitos de las deducciones

Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

Pagos provisionales del impuesto

los pagos provisionales son anticipos que los contribuyentes hacen al fisco para llegar al pago anual de ISR e IVA, y con ello tener menor presión impositiva y financiera.

- Periodicidad:**
- Mensual
 - Bimestral
 - Trimestral
 - Semestral
 - Sin periodo Del ejercicio

Calculo del impuesto del ejercicio

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.

Obligaciones de los contribuyentes

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de esta Ley.

Obligaciones de los contribuyentes

- Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de ISR por sueldos y salarios.
- Declarar anualmente el ISR de los integrantes.
- Declarar mensualmente el ISR propio. Declarar anualmente el ISR propio.
- Declarar mensualmente el IVA.